



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.
INGRESO DE CORRESPONDENCIA
FECHA: 22-11-2022
HORA: 2:13 p.m.
Recibido por: Yesenia Gómez
Clave/Archivo: SIGET-1264

La infrascrita Colaborador Jurídico de la Gerencia Legal de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones –SIGET–, **CERTIFICA:** Que la presente copia es una reproducción fiel y exacta del original que se encuentra en los archivos de esta Superintendencia, la cual literalmente dice: "*****"

ACUERDO N.º 469-E-2022. SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las once horas del veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.



POR TANTO, en uso de sus facultades y con base en las disposiciones legales anteriormente citadas, esta Superintendencia ACUERDA:

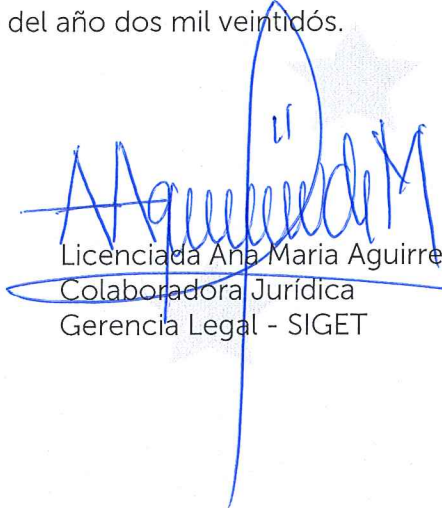
- a) Aprobar los lineamientos para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.º 43, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial N.º 194, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, los cuales se anexan a este acuerdo y forman parte integrante del mismo.
- b) Inscribir el presente acuerdo en la Sección de Actos y Contratos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia.
- c) Publicar el literal "a)" de la parte resolutive del presente acuerdo con su respectivo anexo.
- d) Instruir a la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. que comunique la parte resolutive del presente acuerdo, con su respectivo anexo, a todos los Participantes del Mercado.
- e) Instruir a las sociedades distribuidoras que comuniquen la parte resolutive del presente acuerdo, con su respectivo anexo, a todos los generadores distribuidos con los que tienen suscritos contratos de largo plazo de conformidad con lo establecido en la letra a) del artículo 79 de la Ley General de Electricidad.
- f) Hacer saber que la SIGET estará habilitada para emitir acuerdos y resoluciones, así como realizar cualquier otro acto administrativo, en el horario de 7:30 a 17:30 desde el catorce al veintitrés de noviembre de este año. Asimismo, para efectos del cómputo de plazos de los administrados no se contarán como días hábiles del veintiséis al treinta de diciembre de dos mil veintidós
- g) Notificar a las sociedades Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., EDESAL, S.A. de C.V.,



DELSUR, S.A. de C.V. y ABRUZZO, S.A. de C.V. a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la SIGET, por encontrarse inscritas en dicho sistema; CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CIA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., al correo electrónico aeses.aresregulatorios@aes.com; y B&D Servicios Técnicos, S.A. de C.V. al correo electrónico byd@salnet.net.

*****"Ilegible"*****"Superintendente"*****"Rubricada"*****.

Y para que sirva de legal notificación se extiende la presente, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.


Licenciada Ana Maria Aguirre
Colaboradora Jurídica
Gerencia Legal - SIGET



ANEXO DEL ACUERDO No. 469-E-2022

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 43

1. Objeto.

Normar la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 43, mediante el cual se difirieron los efectos del ajuste tarifario que, de conformidad con la letra a) del artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad (RLGE), debía realizarse el 15 de octubre de 2022. El propósito del Decreto Ejecutivo No. 43 fue propiciar estabilidad al precio de la energía eléctrica y reducir el impacto del alza de los precios internacionales de los combustibles a los usuarios finales.

Por consiguiente, como resultado del Decreto Ejecutivo No. 43, se originaron, para cada distribuidora "D", Montos por Cargo Diferido por Energía (MCDE_D), correspondientes a las cantidades monetarias que estas no trasladaron a sus cargos por energía eléctrica a partir del día 15 de octubre de 2022, en vista de que, durante el período del 15 de octubre de 2022 al 14 de enero de 2023, debían aplicar los mismos cargos por energía que entraron en vigencia el 15 de julio de 2022.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 43, el 50% del MCDE_D se debe asignar a las distribuidoras y el restante 50% a los Participantes de Mercado (PM) con saldos acreedores tanto en el MRS como en contratos de largo plazo, exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo, por transacciones realizadas durante el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022 en las siguientes modalidades:

- a. En Contratos de Largo Plazo (según la definición de la letra a) del Art. 79 de la Ley General de Electricidad), excepto los contratos de fuentes renovables con generación conectada directamente al sistema de distribución, cuya parte vendedora no es participante de mercado.
- b. En el Mercado Regulador del Sistema (MRS).

2. Alcance

2.1 Definir los siguientes aspectos metodológicos asociados a la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 43:

- a. La fórmula que debe aplicar cada distribuidora "D" para la determinación de su correspondiente MCDE_D.
- b. La forma de distribuir el 50% del MCDE_D correspondiente a transacciones en Contratos de Largo Plazo (CLP) entre cada uno de los PMs que conforman la contraparte vendedora y cuyo suministro se realizó durante el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022; exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo, en consistencia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 43.

- c. La forma de distribuir el 50% del $MCDE_D$ correspondiente a transacciones en el MRS, entre cada uno de los PM que realizaron ventas en el MRS durante el trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022; exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo, en consistencia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 43.
- d. Indicaciones especiales para las liquidaciones en el MRS y los pagos de los Contratos de Largo Plazo, así como respecto a la validación de las cantidades monetarias.

3. Metodología para determinar el MCDE

- 3.1 Para determinar su respectivo MCDE, cada distribuidora deberá basarse en la información oficial (energía retirada, energía y precios asociados a los CLP, etc.), referente tanto al Mercado Mayorista (MM) como a los CLP de Generación Distribuida (GD), que debía utilizarse en el ajuste del Precio de la Energía a Trasladar a Tarifas (PETT) que estaba previsto realizar el 15 de octubre de 2022, en concordancia con la letra a) del artículo 90 del RLGE.
- 3.2 De conformidad con la disposición general establecida en el Decreto Ejecutivo No. 43, la fórmula para determinar el $MCDE_D$ de cada una de las distribuidoras "D" es la siguiente:

$$MCDE_D = \sum_B (PETT_{B,15OCT,D} - PETT_{B,15JUL,D}) E_{Ret,B,D}$$

Donde:

- $MCDE_D$: Monto del Cargo Diferido por Energía para la distribuidora "D".
- $PETT_{B,15OCT,D}$: Precio trimestral ajustado de la Energía a Trasladar a Tarifa en el bloque horario "B" (Punta, Resto o Valle), que se habría aplicado a los pliegos tarifarios de la distribuidora "D" a partir del 15 de octubre de 2022 de no haberse diferido ese ajuste; en U\$/MWh.
- $PETT_{B,15JUL,D}$: Precio trimestral ajustado de la Energía a Trasladar a Tarifa en el bloque horario "B" (Punta, Resto, o Valle), aplicado a los pliegos tarifarios de la distribuidora "D" a partir del 15 de julio de 2022; en U\$/MWh.
- $E_{Ret,B,D}$: Energía total retirada por la distribuidora "D" en el bloque horario "B" (Punta, Resto, o Valle), del trimestre de julio a septiembre de 2022. Este valor considera tanto la energía retirada en el Mercado Mayorista como en Contratos de Largo Plazo transferibles a tarifas de generación conectada en las redes de distribución; en MWh.

En caso de que para alguna distribuidora el $MCDE_D$ resulte negativo, significa que no hay montos a diferir y que, por lo tanto, deberá efectuar los pagos completos de conformidad con lo que el ROBCP y los contratos de largo plazo establecen, asociados a las transacciones de compra en el

MRS y a través de CLP en el trimestre de octubre a diciembre de 2022; incluyendo lo correspondiente a los pagos por los montos acumulados en el trimestre de julio a septiembre de 2022, en concepto del diferencial de precios (DPr) así como del mecanismo de pago diferido de los CLP.

4. Respecto a las transacciones en Contratos de Largo Plazo

4.1 Cada distribuidora "D" determinará la participación $\alpha_{CLP,D,k}$ de las transacciones económicas en Contratos de Largo Plazo con el PM "k", respecto al Total de Transacciones Económicas realizadas por la distribuidora ($TEMD_D$), en el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022, como se detalla a continuación:

$$\alpha_{CLP,D,k} = \frac{\sum_{j=1}^n TECLP_{D,k,j}}{TEMD_D}$$

Donde:

$TECLP_{D,k,j}$: Para cada $CLP_{D,k,j}$ suscrito por la distribuidora "D" con un participante de mercado "k" – exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo-, corresponde al Total de las Transacciones Económicas del contrato $CLP_{D,k,j}$, para el trimestre de julio a septiembre de 2022, que considera el costo de los componentes de Potencia Contratada (PC), Energía Asociada al Contrato (EAC) y los Cargos del Sistema (Csis), en el caso que los Csis apliquen; en US\$.

$TEMD_D$: Total de Transacciones Económicas de la Distribuidora "D" en el trimestre de julio a septiembre de 2022 que considera el costo de los componentes de Potencia, Energía y los Cargos del Sistema (Csis), realizadas en el MRS y en Contratos de Largo Plazo suscritos con cada uno de los PM "k" que son contrapartes vendedoras de CLP, exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo; en US\$.

n : Es el número de contratos CLP suscritos por la distribuidora "D" con el PM "k".

4.2 La cantidad monetaria $MCDE_{CLP,k,D}$ a asignar a cada PM "k" que es contraparte vendedora de $CLP_{D,k}$ - exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo -, se encuentra multiplicando el 50% del $MCDE_D$ por la participación $\alpha_{CLP,D,k}$, como se detalla a continuación:

$$MCDE_{CLP,k,D} = MCDE_D \times 50\% \times \alpha_{CLP,D,k}$$

Donde:

$MCDE_{CLP,k,D}$: Parte del $MCDE_D$ que se asigna al participante de mercado "k"; en US\$.

- MCDE_D: Monto del Cargo Diferido por Energía para la distribuidora "D"; en US\$.
- $\alpha_{CLP,D,k}$: La participación de las transacciones económicas en contratos CLP_{D,k} respecto al Total de Transacciones Económicas realizadas por la distribuidora en el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022.

- 4.3 En el caso que la cantidad monetaria MCDE_{CLP,k,D}, determinada en el numeral anterior, a asignar a algún PM "k" que es contraparte vendedora de CLP_{D,k}, sea mayor que el monto asociado al Mecanismo de Pago Diferido de los CLP de ese PM "k", acumulado entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2022, la distribuidora "D" deberá asumir el monto faltante; por consiguiente, la cantidad monetaria MCDE_{CLP,k,D} se ajustará de forma tal que sea igual al monto que ese PM "k" acumuló a través del Mecanismo de Pago Diferido en el trimestre antes mencionado.
- 4.4 En los pagos correspondientes a las transacciones en CLP de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, la distribuidora "D" descontará (divididos en tres cuotas mensuales de igual valor) los montos MCDE_{CLP,k,D} de las cantidades que debe pagar a los PM "k" en concepto del Mecanismo de Pago Diferido por compras a través de CLP, debiendo considerar los montos que hayan sido ajustados de conformidad con el numeral 4.3.
- 4.5 En vista de que los descuentos que aplicarán las distribuidoras se basan en lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 43, tales descuentos no constituyen incumplimientos a la regulación de los CLP.

5. Respecto a las Transacciones en el MRS

- 5.1 Para cada distribuidora "D" se determinará la participación $\alpha_{MRS,D}$ de las transacciones económicas totales en el MRS respecto al monto total de Transacciones Económicas (TEM_D) del trimestre de julio a septiembre de 2022, de la siguiente forma:

$$\alpha_{MRS,D} = \frac{TEMRS_D}{TEM_D}$$

Donde:

- $\alpha_{MRS,D}$: Proporción en la que las transacciones económicas en el MRS participan en las transacciones económicas totales de la distribuidora "D".
- TEMRS_D: Total de Transacciones Económicas de la Distribuidora "D" en el MRS, durante el trimestre de julio a septiembre de 2022 que considera el costo de los componentes de Potencia, Energía y los Cargos del Sistema (Csis); en US\$.
- TEM_D: Total de Transacciones Económicas de la Distribuidora "D" en el trimestre de julio a septiembre de 2022 que considera el costo de los componentes de Potencia, Energía y los Cargos del Sistema (Csis), realizadas en el MRS y en Contratos de Largo Plazo suscritos con cada uno de los PM "k" de CLP,

exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo; en US\$.

- 5.2 La cantidad monetaria $MCDE_{MRS,D}$ a asignar a las transacciones en el MRS de la distribuidora "D" se encuentra multiplicando la participación $\alpha_{MRS,D}$ por el 50% del $MCDE_D$, como se detalla a continuación:

$$MCDE_{MRS,D} = 50\% \times MCDE_D \times \alpha_{MRS,D}$$

- 5.3 En el caso de aquellas distribuidoras con $MCDE_{MRS,D}$ positivo, la UT determinará la cantidad monetaria $MCDE_{MRS,k,D}$ correspondiente a cada uno de los PM a los cuales se les asignó montos de DPr por las ventas realizadas en el MRS en el trimestre de julio a septiembre de 2022, multiplicando el $MCDE_{MRS,D}$ por la proporción que el monto del DPr asignado al PM "k" representa respecto al monto total de DPr asignado a los PMs por las ventas realizadas en el MRS en el trimestre de julio a septiembre de 2022, exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo, de la siguiente manera:

$$MCDE_{MRS,k,D} = MCDE_{MRS,D} \times \frac{DPr_k}{\sum_{j=1}^m DPr_j}$$

Donde:

$MCDE_{MRS,k,D}$: Parte del $MCDE_{MRS,D}$ que se asigna al PM que realizó transacciones de venta en el MRS durante el trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022, exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo; en US\$.

$MCDE_{MRS,D}$: Parte del $MCDE_D$ que corresponde a transacciones en el MRS de la distribuidora "D"; en US\$.

DPr_k : Monto del DPr asignado al PM "k" por las transacciones de venta realizadas en el MRS en el trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022, exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo; en US\$.

m : Es el número de PMs "j" a los que se les asignó DPr en el MRS (DPr_j) en el trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022, exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo.

- 5.4 La UT determinará la cantidad monetaria $DPr_{k,D}$ correspondiente a cada uno de los PM "k", asociada con la distribuidora "D" con $MCDE_{MRS,D}$ positivo, a los cuales se les asignó montos de DPr por las ventas realizadas en el MRS en el trimestre de julio a septiembre de 2022, en la proporción que el monto del DPr_D correspondiente a la distribuidora "D" con $MCDE_D$ positivo representa respecto al monto total de DPr correspondiente a todas las

distribuidoras, en el trimestre de julio a septiembre de 2022. Se exceptúan a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo, de la siguiente manera:

$$DPr_{k,D} = DPr_k \times \frac{DPr_D}{\sum_{d=1}^m DPr_d}$$

Donde:

- $DPr_{k,D}$: Parte del DPr_k asignado al PM "k" que se asocia con el DPr_D de la distribuidora "D" con $MCDE_D$ positivo, respecto a transacciones en el MRS durante el trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022, exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo; en US\$.
- DPr_k : Monto del DPr asignado al PM "k" por las transacciones de venta realizadas en el MRS en el trimestre de julio a septiembre de 2022, exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo; en US\$.
- DPr_D : Monto de DPr correspondiente a la distribuidora "D" con $MCDE_D$ positivo, por las transacciones de compra realizadas en el MRS en el trimestre de julio a septiembre de 2022; en US\$.
- DPr_d : Monto de DPr asignado a la distribuidora "d", por las transacciones de compra realizadas en el MRS en el trimestre de julio a septiembre de 2022; en US\$.
- m : Es el número de distribuidoras "d", a las que se les determinó DPr en el MRS (DPr_d) en el trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022.

- 5.5 En el caso que para el PM "k" el monto $MCDE_{MRS,k,D}$ sea mayor que $DPr_{k,D}$, entonces se reducirá la cantidad $MCDE_{MRS,k,D}$, de forma tal que sea igual a $DPr_{k,D}$; lo que implica que la distribuidora "D" deberá asumir el monto faltante, reduciéndose en ese diferencial monetario la cantidad $MCDE_{MRS,D}$ que podrá dejar de pagar en las liquidaciones de las transacciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, en concepto de diferencial de precios (DPr). Por consiguiente, la cantidad $MCDE_{MRS,D}$ deberá ajustarse de forma tal que sea igual a la sumatoria de todos los montos $MCDE_{MRS,k,D}$, tomando en cuenta los montos que hayan sido reducidos como resultado del paso anterior. La UT informará a la distribuidora correspondiente sobre el ajuste anterior, en caso de realizarse.
- 5.6 En las liquidaciones correspondientes a las transacciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, la UT descontará (divididos en tres cuotas mensuales de igual valor) los montos $MCDE_{MRS,D}$ de las cantidades que las distribuidoras deben pagar en dichas liquidaciones, en concepto de diferencial de precios (DPr), debiendo considerar los montos que hayan sido ajustados de conformidad con el numeral 5.5.

5.7 A los PM "k" que participen en el financiamiento de los montos $MCDE_{MRS,D}$, la UT les deducirá las cantidades $MCDE_{MRS,k,D}$ (divididas en tres cuotas mensuales de igual valor y considerando los montos que hayan sido reducidos de conformidad con el numeral 5.5) de los montos que dichos PM deben recibir en las liquidaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, a efectos de poder conceder a las distribuidoras los descuentos anteriormente mencionados.

5.8 En vista de que los descuentos que se realizarán en los abonos que efectúen las distribuidoras se basan en lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 43, tales descuentos no constituyen incumplimientos a la regulación.

6. Verificación de las cantidades monetarias

6.1 La SIGET deberá verificar las cantidades determinadas por las distribuidoras, de conformidad con lo establecido en estos lineamientos y a través de los medios que dicha entidad les informe.

6.2 La SIGET deberá remitir a la UT los montos $MCDE_{MRS,D}$ que se hayan validado como resultado de esa revisión.

6.3 A más tardar el 24 de noviembre de 2022, las distribuidoras deberán remitir a los PM que son contrapartes vendedoras en CLP, con copia a la SIGET, los respectivos montos $MCDE_{CLP,k,D}$ que hayan sido validados por esa entidad como resultado de esa revisión.